

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR DIVERSAS PERSONAS EN CONTRA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. DERIVADO DE PRESUNTA DIFUSIÓN DE **PROPAGANDA** LA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, ENTRE OTROS, DENTRO DEL **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** SANCIONADOR UT/SCG/PE/MOJ/JL/BC/739/PEF/1130/2024.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El dos de mayo del año en curso, los ciudadanos Mario Osuna Jiménez, Guadalupe Gutiérrez Fregoso y Omar Sarabia Esparza, presentaron escrito de queja mediante el cual denunciaron la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuible a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del estado de Baja California, y la supuesta culpa in vigilando del partido político MORENA.

Por lo anterior, solicitó el dictado de **medidas cautelares** a efecto de suspender las manifestaciones denunciadas y en su vertiente de **tutela preventiva** para que la denunciada suspenda toda publicidad gubernamental incluidas las conferencias de prensa.

- **II.** Acuerdo de registro. El mismo día, se acordó el registro de la denuncia con la clave de expediente citado al rubro; la reserva de la admisión del procedimiento y del emplazamiento de las partes, hasta en tanto concluyeran las siguientes diligencias preliminares:
 - Requerimiento a la Dirección de Secretariado, en funciones de oficialía electoral, para que certificara el contenido de las direcciones electrónicas aportadas por las personas denunciantes. Atento a lo anterior, dicha Dirección dio contestación el trece de mayo de dos mil veinticuatro.
 - Requerimiento a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del estado de Baja California, con relación a las publicaciones denunciadas en redes sociales, así como las manifestaciones realizadas en las conferencias denunciadas, requerimiento que fue desahogado, vía correo electrónico el ocho de mayo de la presente anualidad.



 Al Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California, con relación a la difusión de las conferencias denunciadas, lo cual fue desahogado el ocho de mayo de la presente anualidad.

Finalmente, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar ordenada en autos.

III. Admisión y propuesta de medidas cautelares. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares¹, por tratarse de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a la Gobernadora del Estado de Baja California, con motivo de la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, entre otras conductas, atribuibles a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del estado de Baja California.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

Las personas quejosas denunciaron la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el presunto uso indebido de recursos públicos, así como vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda, atribuibles a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del estado de Baja California, con motivo de lo siguiente:

 Las manifestaciones y pronunciamientos emitidos en las conferencias de prensa denominadas "MIÉRCOLES DE MAÑANERA", de seis, trece,

¹ Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



veinte y veintiséis de marzo, así como tres de abril, todos ellos de la presente anualidad, en las que, a decir de las personas quejosas se difunden sus logros de gobierno y critica a otras administraciones y gobiernos con la intención de influir en las preferencias electorales, todo ello, en periodo prohibido, en el marco del proceso electoral federal y local de Baja California en curso.

- Las publicaciones realizadas en las redes sociales de la denunciada (Instagram, Facebook, "X" antes Twitter, YouTube, Threads, *TikTok*, y WhatsApp), en las que, a decir de las personas quejosas, se difunde propaganda gubernamental, logros de gobierno, incluso se hace entrega de programas sociales en eventos masivos, durante periodo prohibido, en el marco del proceso electoral federal y local de Baja California en curso.
- La presunta **culpa** *in vigilando*, atribuible al partido político MORENA, derivado del actuar de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del estado de Baja California.

Motivo por el cual, solicitó el dictado de medidas cautelares y tutela preventiva.

MEDIOS DE PRUEBA

Ofrecidos por las personas denunciantes

- 1. **Documentales públicas** consistentes en la certificación que haga la Oficialía Electoral de los enlaces proporcionados por los quejosos a que hacen referencia en si escrito de queja.
- 2. La presuncional legal y humana
- 3. La instrumental de actuaciones.

Recabados por la autoridad instructora para el pronunciamiento sobre medidas cautelares

- 1. Documental pública, consistente en acta circunstanciada, instrumentada por la Oficialía Electoral de este Instituto, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos aportados por las partes denunciantes.
- 2. Documental pública, consistente en correo electrónico al que se adjuntó escrito del Subconsejero Jurídico de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del



Estado de Baja California, en nombre y representación de la Gobernadora de Baja California, Marina Del Pilar Ávila Olmeda, en el que, en esencia, manifestó lo siguiente:

"Los perfiles de dichas redes sociales son usados por mi representada, con excepción de la liga marcada en el punto 2.º cuya dirección electrónica resulta desconocida.

. . .

Al respecto, se informa que dichas cuentas son manejadas por mi representada, así como por el titular de la Dirección de Comunicación Social (**DCS**) del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Néstor Iván Cruz Juárez.

...

Dichas publicaciones fueron realizadas por la DCS.

. . .

A través de dichas publicaciones se buscaba informar a la ciudadanía de Baja California respecto de diversos tópicos en cuanto a temas de carácter institucional. con fines informativos, educativos y de orientación social, respecto de sucesos en la localidad, referentes a salud pública, vivienda, seguridad pública, vialidades e infraestructura, principalmente, con la única finalidad de que la ciudadanía se encuentre al tanto del desarrollo de dichas actividades, en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, así como el que puedan conocer y, en su caso, puedan ejercer su derecho a la información como ciudadanos y conocer la gestión de algún trámite ante autoridades públicas.

. . .

Al respecto, resulta importante señalar que las mismas no se tratan de un ejercicio permanente ni calendarizado, sino que se derivan de la necesidad de informar a la ciudadanía respecto de la gestión pública estatal en materias de importancia para el colectivo social, de ahí que no existe una periodicidad y las mismas son acordes al desarrollo de la actividad y gestión pública del gobierno del Estado de Baja California.

...

Mi representada participó en las transmisiones de su actividad institucional denominada "Miércoles de Mañanera con Marina del Pilar" (**Mañaneras**) de seis, trece, veinte y veintiséis de marzo y tres de abril del año en curso.

::

Al respecto, se hacen las manifestaciones siguientes:

Requerimiento de información	06 de marzo	13 de marzo	20 de marzo	
Objeto de su celebración	Ejercicio de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía respecto de temáticas de importancia en el Estado.	Ejercicio de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía respecto de temáticas de importancia en el Estado.	la rendición de cuentas a la de ciudadanía respecto de	
Donde se llevó a cabo	Sala León Portilla, Centro Estatal de las Artes de Tijuana, Baja California.	Sala León Portilla, Centro Estatal de las Artes de Tijuana, Baja California.	Sala Gobernadores del edificio del Poder Ejecutivo de Baja California, ubicado en Mexicali Baja California	
Tipo de audiencia	Medios de comunicación	Medios de comunicación	Medios de comunicación	
Temáticas fueron abordadas	 Seguridad de las mujeres, instalación de un centro de justicia para las mujeres. Movilidad de las mujeres. Salud pública para las mujeres. 	- Medio ambiente. - Reformas en materia laboral, penal respecto a responsabilidad patronal. - Infraestructura pública.	 Protocolos de seguridad por las vacaciones de semana santa. Medio ambiente. Turismo. 	

² El enlace: https://wwwyoutube.com/@MarinadelPilar



Requerimiento de información	06 de marzo	13 de marzo	20 de marzo	
	 Atención a víctimas de violencia contra la mujer. Desarrollo económico en la Entidad. Así como la atención de preguntas varias realizadas por los medios de comunicación. 	 Movilidad y transporte público. Bienestar animal. Seguridad pública, Así como la atención de preguntas varias realizadas por los medios de comunicación. 	- Seguridad pública. Así como la atención de preguntas varias realizadas por los medios comunicación.	
Difundido en algún medio de comunicación plataforma de alguna dependencia pública del Gobierno del Estado de Nuevo León.	No fue difundido en ningún canal de la entidad de referencia.	No fue difundido en ningún canal de la entidad de referencia.	No fue difundido en ningún canal de la entidad de referencia.	
Proporcione el video versión estenográfica del evento	No se cuenta con dicho insumo	No se cuenta con dicho insumo	No se cuenta con dicho insumo	

Requerimiento de información	26 de marzo	3 de abril
Objeto de su celebración	Ejercicio de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía respecto de temáticas de importancia en el Estado.	Ejercicio de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía respecto de temáticas de importancia en el Estado.
Donde se llevó a cabo	Sala León Portilla, Centro Estatal de las Artes de Tijuana, Baja California.	Centro Estatal de las Artes de Ensenada, Baja California
Tipo de audiencia	Medios de comunicación	Medios de comunicación
Temáticas fueron abordadas	 Deportes y cultura física en la entidad. Movilidad e infraestructura pública. Migración. Seguridad pública. Uso del agua Así como la atención de preguntas varias realizadas por los medios comunicación. 	-Programa de salud pública desarrollo humano Pilares Medio ambiente y el uso y tratamiento de agua. Actividad económica del puerto de EnsenadaSeguridad públicaResponsabilidad patronal en materia laboral Desarrollo urbano e infraestructura pública, Así como la atención de preguntas varias realizadas por los medios de comunicación.
Difundido en algún medio de comunicación plataforma de alguna dependencia pública del Gobierno del Estado de Baja California.	No fue difundido en ningún canal de la entidad de referencia.	No fue difundido en ningún canal de la entidad de referencia.
Proporcione el video y versión estenográfica del evento.	No se cuenta con dicho insumo	No se cuenta con dicho insumo

(...)



La actividad de Mañaneras tiene como finalidad ser un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas respecto de temáticas de importancia en el Estado, acercando la información pública a medios de comunicación y la ciudadanía en general.

·...)

La realización de las Mañaneras se realiza bajo la organización de la DCS, al estar esta actividad relacionada con el desarrollo de la función institucional de la persona titular del Poder Ejecutivo, mientras que su difusión se realiza a través de canales digitales que no representan costo alguno. Cabe señalar que el Poder Ejecutivo no asigna recursos públicos para la administración de las cuentas de redes sociales materia de requerimiento.

(...)

Al ser este un ejercicio de rendición de cuentas de los asuntos trascendentes parala entidad, participan diversas personas servidoras públicas para brindar la información requerida a través de la interacción con medios de comunicación, sin que con antelación se tengan en programa específico.

(...)

Mi representada no realizó las publicaciones denunciadas

No pasa desapercibido para esta representación que, en la atención a medios de comunicación en dichas actividades, fueron realizadas diversas preguntas relacionadas al actual proceso electoral tanto federal como local, para lo cual debe referirse que mi representada atendió dichos cuestionamientos con el fin único de expresar su respeto institucional a los asuntos internos de los partidos políticos, sin que por ello se pueda aducir que incurrió en infracciones electorales como lo sostiene la denuncia.

Aunado a lo anterior, debe considerarse el carácter bidimensional que como ciudadanía y servidora pública goza mi representada, por lo que las mismas también pueden ser percibidas como un ejercicio de sus derechos político-electorales. particularmente en la asociación política y libertad de expresión

3. Documental pública, consistente en correo electrónico a través del cual se remitió contestación de Néstor Iván Cruz Juárez, Director de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California, en el que, en esencia, manifestó:

La persona titular del Poder Ejecutivo de Baja California participó en las transmisiones de la actividad institucional denominada "Miércoles de Mañanera con Marina del Pilar" (Mañaneras) de 06, 13, 20, 26 de marzo y 03 de abril de 2024.

. . .

La actividad de las Mañaneras tiene como finalidad ser un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas respecto de temáticas de importancia en el Estado, acercando la información pública a medios de comunicación y la ciudadanía en general, y forma parte de las actividades de esta DCS, la organización de dicha actividad.

. . .

Las Mañaneras en referencia se transmitieron a través de canales digitales de la gobernadora @marinadelpilar, tales como Facebook, X (antes Twitter) mismos que no representan costo alguno para la administración pública estatal.

. . .

El Poder Ejecutivo del Estado no realizó contratación de alguna clase para la realización de dichas actividades.



CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por la parte denunciante y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- 1. Es un hecho público y notorio que el periodo de campaña del actual Proceso Electoral Federal 2023-2024 comenzó el 1 de marzo de dos mil veinticuatro. Dicho periodo concluirá el 29 de mayo del mismo año.³
- 2. Es un hecho público y notorio que el periodo de campaña del actual Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Baja California, comenzó el 15 de abril de dos mil veinticuatro. Dicho periodo concluirá el 29 de mayo del mismo año.⁴
- **3.** De acuerdo con las certificaciones realizadas existen publicaciones de las conferencias matutinas del Gobierno del estado de Baja California como se muestra a continuación:

No	Transmisión	lmagen
1	06 de marzo de 2024	MIÉRCOLES 06 ZO 2024 DS DE MAÑANERA DE COLES DE MAÑA
	https://www.youtube.com/watch?v=eSqlxPFfZ4s	VERA MARANERA DE MAÑANERA DE MAÑANERA CALIFORNIA SURVINA DE MAÑANERA CALIFORNIA SURVINA DE MINERE
2	13 de marzo de 2024	MIERCOLES IN DE MARZO 2024
	https://www.youtube.com/watch?v=TmNAddJ03yw	E DE MANAN MERCOLES I DE MANAN ANA ANA ANA ANA ANA ANA AN
3	20 de marzo de 2024	MEXICALI MIÉRCOLES 20 DE MARZO 2024 MIÉRCOLES (ICE) NEBA COLES (ICE) NEBA
	https://www.youtube.com/watch?v=F4AULE3FVxI	S DE MAÑAN VIÉRCOLES MANAGERALA MA AGAMEN LIVER LIVER

³ Calendario electoral consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/04/Calendario-Electoral-Abril2024.pdf

⁴ Calendario electoral consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/04/Calendario-Electoral-Abril2024.pdf



No	Transmisión	Imagen
4	26 de marzo de 2024	MARTES DE DE SE
	https://www.youtube.com/watch?v=4U5XUEAeRb8	MARTES DE LA MANAGE PLACAMA CAMPA SE MANA PLACAMA CAMPA SE MANAGE PLA
5	3 de abril de 2024	ENSENADA MIÉRCOLES OS DE ABRIL 2024
	https://www.youtube.com/watch?v=OZ2ZqcsIQ-8	MIÉRCOLES NERA OLES DE TRA LES DE MANA MIÉRCOLES LES DE MANA LES DE MANA RA RA RA CADITORNIA

- **4.** Las manifestaciones denunciadas fueron emitidas por la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California, durante las conferencias denominadas "Mañaneras" de los días 6, 13, 20, 26 de mayo, y 3 de abril del año en curso.
- **5.** La Titular del Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California reconoció como suyos los siguientes perfiles de redes sociales:

 - 2. facebook.com/MarinadelpilarBc
 - 3. https://www.threads.net/@marinadelpilar ao
 - 4. https://x.com/MarinadelPilar?t=Whq90-mvEDuA1QZFkn7A3A&s=08
 - 5. https://www.tiktok.com/@marinadelpilarbc?_t=8lJfCBmkjAr&_r=1

WhatsApp grupo de difusión:



- **6.** De autos se encuentra reconocida la propiedad del diverso enlace https://www.youtube.com/@MarinadelPilar, por parte de la servidora pública denunciada.
- 7. La Titular del Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California reconoció la autoría de las publicaciones en redes sociales denunciadas.
- **8.** Algunas de las manifestaciones denunciadas ya no se encuentran visibles en los vínculos de internet denunciados.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- **b)** Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina apariencia del buen derecho, unida al elemento del temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión



manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo** elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es,



previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.⁵

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. Marco jurídico

Disposiciones generales en materia de propagada gubernamental

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 41...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De una interpretación sistemática y funcional de los citados artículos, se advierte que tienen por objetivo garantizar que la difusión de la propaganda gubernamental se apegue a las normas constitucionales y legales en que se sustentan, estableciendo límites y excepciones, de tal forma que no se afecten los principios que rigen la materia electoral, en particular, la equidad en la contienda.

En el mismo sentido, el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

⁵ Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.*⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



"Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."

Al respecto, la **Ley General de Comunicación Social** en su artículo **8**, establece los requisitos que deben cumplir las campañas de comunicación social, mientras que en los diversos **9** y **21**, se señalan las principales restricciones en cuanto a contenido, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:

IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;

VIII. Otros establecidos en las leyes.

Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:

I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14; [Énfasis añadido]

. . .

Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y
- **IV.** Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales."



En relación con la **propaganda gubernamental**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-142/2019 y acumulados**, estableció:

- 116. De esta forma, será considerada como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión. ⁶
- **117.** Con base en lo anterior, esta Sala Superior ha reiterado que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos:
- a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía, y
- e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.
- 118. Como puede apreciarse, la noción de "propaganda gubernamental", tanto desde una perspectiva general como electoral, implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.
- 119. Respecto a su **contenido**, la propaganda gubernamental, lo mismo que la información pública o gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos enunciados –los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno-, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

⁶ Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.



- 120. Por cuanto hace a la **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.
- 121. Finalmente, respecto a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental, por regla general, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
- 122. Así entendida, la propaganda gubernamental es una modalidad de información, comunicación o publicidad pública, oficial o estatal que tiene una regulación general y otra especial o específica en el ámbito electoral. En principio, como se señaló, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Comunicación Social, establecen pautas y limitaciones a la propaganda gubernamental que tienen entre sus finalidades la de no incidir en los procesos electorales.
- 123. Adicionalmente, toda vez que las autoridades gubernamentales en un Estado democrático tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos.
- 124. De ahí que, los eventos o actos de información adicionales que realicen los servidores públicos, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quiera otorgar, es decir, como ejercicios de comunicación política o como derecho a la información de la ciudadanía, en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.

De todo lo anterior se concluye que será propaganda gubernamental, toda acción o información proveniente de una entidad estatal, que se realice o difunda por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implique el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sin importar que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunda logros o acciones de gobierno y que tenga por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía, la cual se debe ajustar a reglas de contenido, no debe tener carácter electoral; temporalidad, no debe realizarse desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral; e intencionalidad, que implica contener un carácter institucional y no estar personalizada.

II. Análisis del caso concreto

Solicitud de medida cautelar

De la revisión del escrito de denuncia se advierte la solicitud del dictado de medidas cautelares con el propósito de:



- 1) Ordenar a la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, la suspensión inmediata de todo acto de publicidad gubernamental.
- 2) Ordenar a la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, la suspensión del acceso y exposición de todo acto y contenido de publicidad gubernamental en plataformas electrónicas, digitales e internet, que contengan publicidad gubernamental bajando de redes dichos contenidos.
- 3) Ordenar a la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, la cancelación de sus conferencias de prensa y las de sus subalternos que el contenido sea materia de los casos de excepción en materia de salud y protección civil, cuyo contenido sea urgente y vital.

III. Actos consumados

Al respecto, este órgano colegiado determina, por una parte, la **improcedencia** de la adopción de medidas cautelares solicitadas por los quejosos, en atención a lo siguiente:

Mediante acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, se hizo constar que las publicaciones denunciadas en los perfiles de las redes sociales Facebook, Instagram, X, TikTok, y Threads, propiedad de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del estado de Baja California, que dieron origen al procedimiento especial en que se actúa, ya no se encuentran visibles, tal como se muestra:

I. Respecto de 47 publicaciones realizadas en Redes Sociales

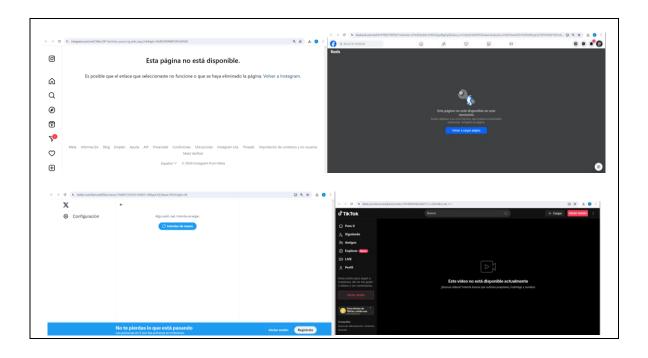
PUBLICACIÓN 1

Enlaces en donde se localiza la publicación

- https://www.instagram.com/reel/C4Bez1DP-
 Xw/?utm source=ig web copy link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
- https://www.facebook.com/share/r/6xHtFsgCSvY2fHCH/?mibextid=xCPw
 Ds
- https://x.com/MarinadelPilar/status/1764007376234131844?t=OB0ppF3G FyNwal-OFIOJUg&s=08
- https://vm.tiktok.com/ZMMuTUMEk/

Contenido de la publicación





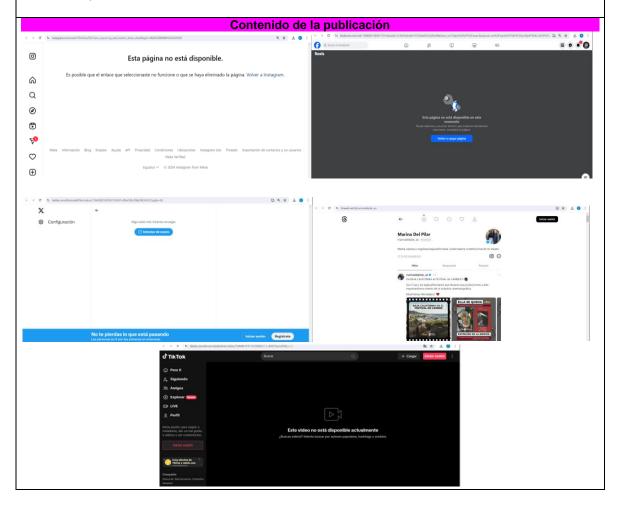
Enlaces en donde se localiza la publicación • https://www.instagram.com/reel/C4GuAimSKDZ/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA== • https://vm.tiktok.com/ZMMuTgNpm/ Contenido de la publicación Contenido de la publicación Esta página no está disponible. Esta página no está disponible actualmente. Esta página no está disponible actualmente.

PUBLICACIÓN 3 Enlaces en donde se localiza la publicación

https://www.instagram.com/reel/C4TmtOxvZ5Z/?utm_source=ig_web_but ton_share_sheet&igsh=MzRIODBiNWFIZA==



- https://www.facebook.com/share/r/kTVQLmfSpPHShkCu/?mibextid=xCP wDs
- https://x.com/MarinadelPilar/status/1766589350018515204?t=R9x2U8u7 06jUWObFLITLxg&s=08
- https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4T1yUgyKG0/?xmt=A QGzvEoGZuaxUyipTKQHkXiKfnWNReGr5uE_RsU_Gzqew
- https://vm.tiktok.com/ZMMuT4WvQ/

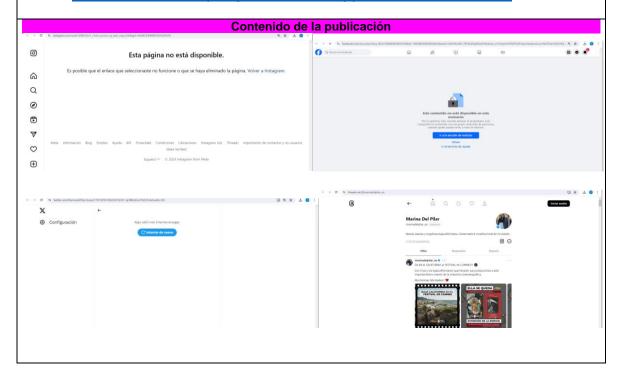


PUBLICACIÓN 4

- https://www.instagram.com/reel/C4ZWc5kJvY /?utm source=ig web copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
- https://www.facebook.com/share/v/DrB2iYJVShfHrnJu/?mibextid=xfxF2i



- https://x.com/MarinadelPilar/status/1767365912062247024?t=qLfBMoKre J7NZrj7v0elow&s=08
- <a href="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar.net/widelpilar_ao/post/c4ZW5V7JdPg/?xmt="https://www.threads.net/widelpilar_ao/post/widelpilar_ao/post/widelpilar_ao/post/widelpilar_ao/post/widelpilar_ao/post/widelpilar_ao/post/widelpilar_ao/post/widelpilar_ao/post/



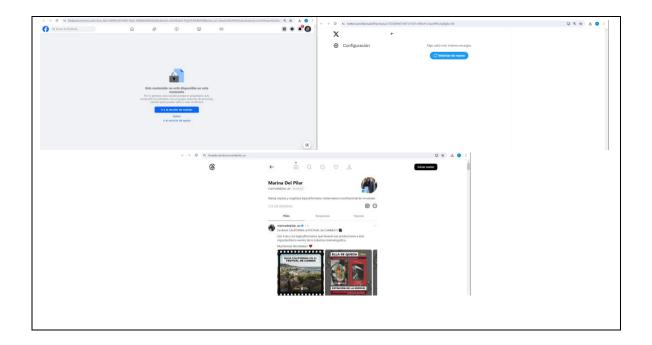
PUBLICACIÓN 5

Enlaces en donde se localiza la publicación

- https://www.facebook.com/share/p/tNVbZzECbcFyQGhw/?mibextid=xfxF
 2i
- https://x.com/MarinadelPilar/status/1767289545194713155?t=BfSnIF-Is3pxV9f3LckyRg&s=08
- https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4Y0H_GpscW/?xmt= AQGzLRkLD28dy94tcp8LDCsCevC3-yUT3LWzclFB6fY2Fw

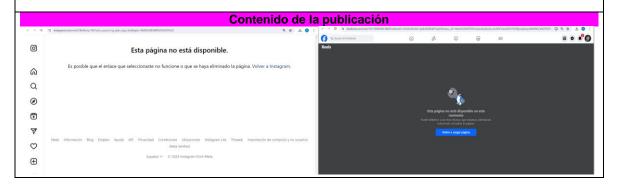
Contenido de la publicación



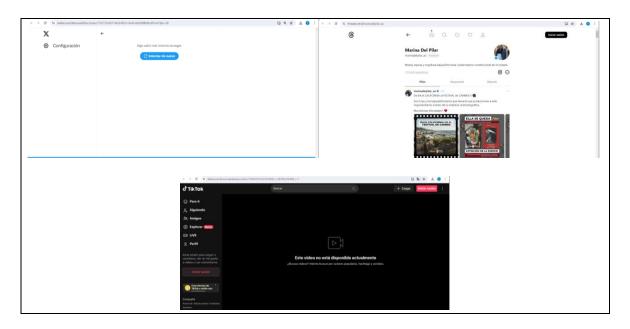


PUBLICACIÓN 6

- https://www.instagram.com/reel/C4b4AeJp-
 YB/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
- https://www.facebook.com/share/r/bjmydmpyHbWJBQ7e/?mibextid=xCP
 wDs
- https://x.com/MarinadelPilar/status/1767721602714632428?t=IIwVUx0zEf WBMAciBYUvFQ&s=08
- https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4b4pt0pntR/?xmt=AQ GzA864IATVtahw5oL6_6CADG5TP487idoRVPg3ekaQaQ
- https://vm.tiktok.com/ZMMuTDErm/





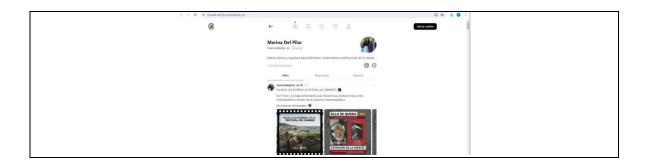


PUBLICACIÓN 7

- https://www.facebook.com/share/p/t44eF6quUfJ9KEa8/?mibextid=xfxF2i
- https://x.com/MarinadelPilar/status/1767697282378637781?t=m_SqRibsS oKJSzydTarXDA&s=08
- https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4bvfR5vTDW/?xmt=A QGz6OZnlbxmdKIRIS4F -tYvxmnPUmudcotH2pVpzVImg

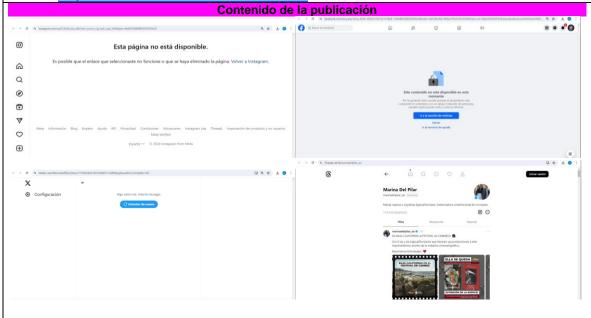




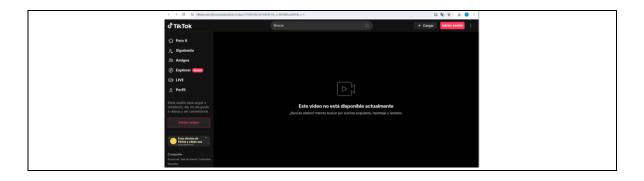


PUBLICACIÓN 8

- https://www.instagram.com/reel/C5AACoSpeM/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==
- https://www.facebook.com/share/r/ejypvhEZPcBweB67/?mibextid=xfxF2i
- https://x.com/MarinadelPilar/status/1772803642183335968?t=hQll98qJgQexwRb7vsmDqQ&s=08
- https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C4_7zvxJC0u/?xmt=AQ Gzv8kAJm3e236fFW90vTgzmlMzRBFR4zLyEyaqoUrwPw
- https://vm.tiktok.com/ZMMuT5wnP/



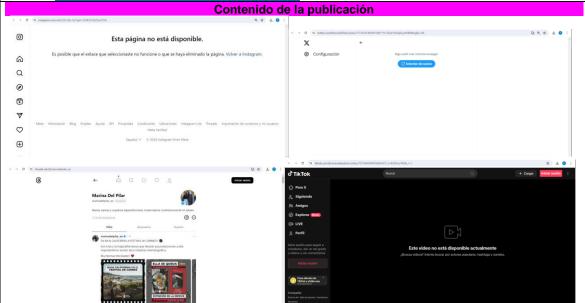




PUBLICACIÓN 9

Enlaces en donde se localiza la publicación

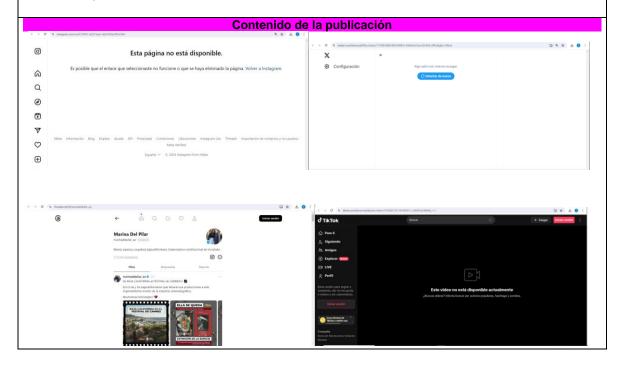
- https://www.instagram.com/reel/C5FLJi0p-L4/?igsh=ZzNhOG56Z3pnY2Vo
- https://x.com/MarinadelPilar/status/1773532149599130011?t=ZSQcTJm0 qfvyrzH4RIWixg&s=08
- https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C5FKrjiMvXG/?xmt=AQ Gza8w3qVOziTvQNihAyTbVGi2vQTca3tuwapldmq45mw
- https://vm.tiktok.com/ZMMuTbo2k/



PUBLICACIÓN 10



- https://www.instagram.com/reel/C5PXYk-JaZS/?igsh=djVxYXVpcW5scWxt
- https://x.com/MarinadelPilar/status/1774961886246916498?t=KnMoEnOoxn5LLMULcWGd6g&s=08tuit
- https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C5PVkKepHAf/?xmt=A
 QGzu1r_0TlcdLXoZlfXCbNjkdCPGS7PIWJbfzH4FeDLbw
- https://vm.tiktok.com/ZMMuTVaDD/



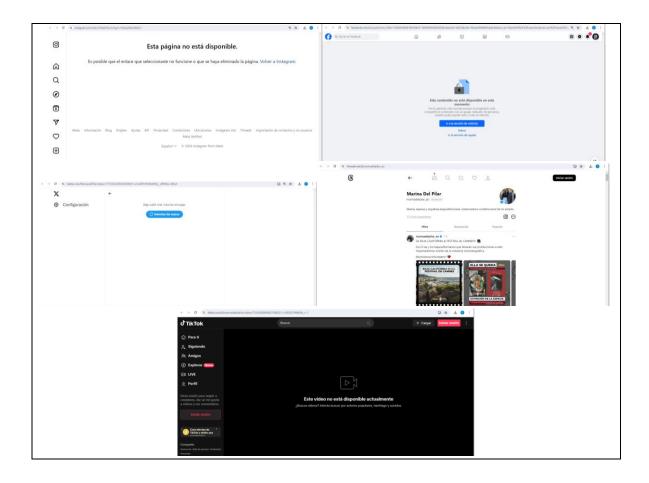
PUBLICACIÓN 11

Enlaces en donde se localiza la publicación

- https://www.facebook.com/share/v/pqC9ZjoCTL8o7sGh/?mibextid=xfxF2i
- https://x.com/MarinadelPilar/status/1775303220602306983?t=z3mXFIFH9
 LMoMVcj d9PA&s=08tuit
- https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C5RwU92P_Yx/?xmt=A
 QGz3RjJMz386_JoTVFuXoNomZYFoxVHXFuXW_RNxDpwag
- https://vm.tiktok.com/ZMMuT4Mey/

Contenido de la publicación





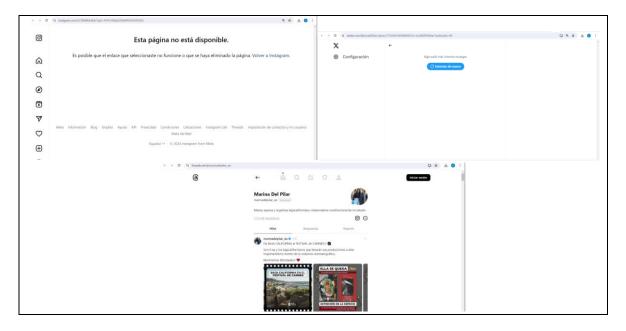
PUBLICACIÓN 12

Enlaces en donde se localiza la publicación

- https://www.instagram.com/p/C5Rd8BdvbKE/?igsh=MTYxYXBqdGI5bWVkOA==
- https://x.com/MarinadelPilar/status/1775263819054649635?t=s4_68bIFR20f eec7euXsew&s=08
- https://www.threads.net/@marinadelpilar_ao/post/C5RencrPjE8/?xmt=AQ GzAoBZ9yl6kMxyrydDC92HpoLuB1OwQMWuXPxn8A n3gpost

Contenido de la publicación





II. Respecto a las Conferencias denominadas "Miércoles de Mañanera con Marina del Pilar", de fechas 13, 20 y 26 de marzo, así como 3 de abril de la presente anualidad.





No	Red social en que se transmitió			Imagen		
3	26 de marzo de 2024	+ + K % youtube convincion-4/25/07/AHI6 (3) YouTube **	Buscer		Q (1)	⊕ ⊕
	https://www.youtube.com/watch?v=4 U5XUEAeRb8			Video no disponible Em video in pinato VICATRI A LA PRIMICIPAL		
4	3 de abril de 2024 https://www.youtube.com/watch?v=O Z2ZqcslQ-8	* 9 G to producentweeth-GCZPerGS Trailes**	Binor	Video no disponible tos solo es prosis vocata A la Adapta Persona.	Q .	G & & •
	ZZZqcsiQ-8		,	Exte video en privado		

En este sentido, este órgano colegiado considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de los enlaces referidos pues, al día de hoy, ya no es visible su contenido, por lo que nos encontramos frente a **actos consumados**, siendo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuya norma prevé que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados e irreparables**, como es el caso.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, los enlaces electrónicos que contenían el material denunciado ya fueron eliminados.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos



que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

IV. Procedencia de la cautelar

a) Respecto a dos publicaciones en Redes Sociales

Material denunciado

En el acta INE/DS/OE/CIRC/433/2024, instrumentada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, se dio cuenta de la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, realizadas por **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, **Gobernadora del estado de Baja California** en sus perfiles verificados de Facebook, Instagram, X, TikTok, y Threads.

Ahora bien, como se señaló en el aparado que antecede, de las cuarenta y nueve publicaciones denunciadas, mediante acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, se hizo constar que únicamente dos de las publicaciones aún se encontraban disponibles siendo las siguientes:

No.	Enlaces
1.	https://www.facebook.com/share/p/SRhFuLSWC2rHVt54/?mibextid=xfxF2i
2.	https://www.facebook.com/share/p/FqdExD5gqUVEnNhb/?mibextid=xfxF2i



Decisión

Como se señaló las personas denunciantes solicitaron la eliminación del contenido denunciado de las redes sociales de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del estado de Baja California.

A partir de lo razonado en los apartados precedentes, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **procedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas y, en consecuencia, se debe ordenar la eliminación de las publicaciones denunciadas, toda vez que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del estado de Baja California, ha publicado mensajes en su perfil de Facebook, preliminarmente, se desprende la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Tal y como quedó precisado en al apartado de *MARCO NORMATIVO*, el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por lo que respecta al concepto de propaganda gubernamental, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de procedimiento sancionador revisión del especial SUP-REP-142/2019 considerada acumulados, estableció que será como propaganda gubernamental, toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión. 7

_

⁷ Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia



En tal sentido, Marina del Pilar Ávila Olmeda en tanto Gobernadora Constitucional del estado de Baja California y persona encargada de la ejecución de las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo local, así como de los asuntos del orden administrativo en dicha entidad federativa, tiene un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite que, en su caso, pudieran constituir propaganda gubernamental en periodo prohibido, al contener elementos que no se encuentran en los supuestos de excepción para su difusión en la etapa de campaña de los proceso electorales.

Ahora bien, es un hecho público que el primero de marzo de dos mil veinticuatro, comenzaron las campañas federales para la renovación de las personas integrantes del Congreso de la Unión y así como de la persona titular del poder ejecutivo federal.

En tal sentido, cabe precisar que la etapa de campañas que se encuentra en desarrollo en el actual proceso electoral federal y local exige un mayor deber de cuidado de las personas servidoras públicas respecto de las manifestaciones que realizan, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Dicha prohibición, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene por objeto impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados.⁸

Ahora bien, del análisis del contexto del discurso emitido y de las manifestaciones denunciadas, se advierte de forma preliminar, que la Titular del Ejecutivo del Gobierno de Baja California, realizó manifestaciones que, desde una óptica preliminar, podrían constituir propaganda gubernamental que no se encuentran permitidas en la etapa de campañas, tal como se aprecia enseguida:

electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.

⁸ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.

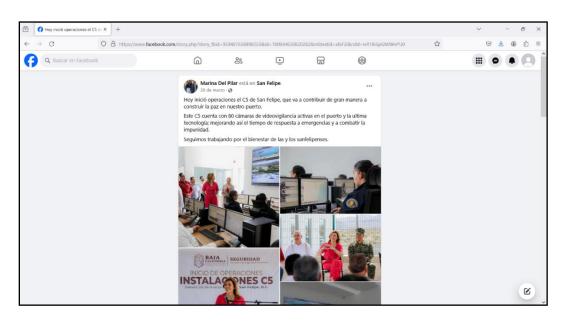


PUBLICACIÓN 1

Enlaces en donde se localiza la publicación

https://www.facebook.com/share/p/SRhFuLSWC2rHVt54/?mibextid=xfxF2i

Contenido de la publicación



- - - - - - - - - - - - - - -

"Hoy inició operaciones el C5 de San Felipe, que va a contribuir de gran manera a construir la paz en nuestro puerto.

Este C5 cuenta con 80 cámaras de videovigilancia activas en el puerto y la ultima tecnología; mejorando así el tiempo de respuesta a emergencias y a combatir la impunidad.

Seguimos trabajando por el bienestar de las y los sanfelipenses."



Dicha publicación también aloja nueve (9) imágenes de las cuales se aprecian cinco (5) en las que destaca una persona del género femenino, tez clara, complexión delgada, cabello largo castaño claro, vistiendo de color rosa mexicano, quien es acompañada por distintas personas de ambos géneros, en distintos lugares y/o espacios abiertos y cerrados, como se desglosa a continuación: -



La publicación cuenta también con las siguientes referencias: "(iconos) 455", "37 (icono) y "30 (icono)". - - - - - -

De la publicación denunciada se advierten las siguientes frases y circunstancias relevantes:

- Se trata de una publicación realizada el 28 de marzo de 2024, en el perfil verificado de Marina del Pilar Ávila Olmeda en la red social de Facebook.
- En la publicación se destaca que, se inician operaciones en el C5 en San Felipe.
- Señala como un logro en su gobierno, en materia de seguridad, el inicio de operación del C5 en San Felipe.



"Ya arranco operaciones una de las tres primeras CLÍNICAS DEL BIENESTAR!! ♥

"El Ranchito" es un centro que atiende de primera mano a las personas con mayor carencia, y sin derechohabiencia en la colonia Villa del Campo, con servicios totalmente gratuitos como:

Consulta Médica
Consulta Dental
Toma de Muestras

Optometría



Ginecología

Farmacia

Se acabaron los largos traslados, ahora el acceso a la salud es realidad donde más se necesita!!

Hagan sus cita y asistan de: Lunes a Viernes 8am-5pm Sábado 9am-2pm."

Dicha publicación también aloja once (11) imágenes de las cuales se aprecian cinco (5) al entrar al enlace, en las que destaca una persona del género femenino, tez clara, complexión delgada, cabello largo castaño claro, vistiendo de color rosa mexicano, quien es acompañada por distintas personas de ambos géneros, en distintos lugares y/o espacios abiertos y cerrados, como se desglosa a continuación: - - - - - -



La publicación cuenta también con las siguientes referencias: "(iconos) 1,9 mil", "217 (icono) y "201 (icono)". - - - - -

De la publicación denunciada se advierten las siguientes frases y circunstancias relevantes:

- Se trata de una publicación realizada el 02 de abril de 2024, en el perfil verificados de Marina del Pilar Ávila Olmeda en la red social de Facebook.
- En la publicación se destaca que, la apertura de clínicas del bienestar en el estado.



 Señala como un logro en su gobierno, en materia de salud, la apertura de clínicas del bienestar en el estado.

De lo anterior, en un análisis en sede cautelar, se observa que la Gobernadora de Baja California, en las publicaciones denunciadas realizadas en su cuenta verificada, difunde logros y acciones de gobierno al abordar temas relacionados con:

- Inauguración del C5 en Baja California (publicación 1).
- Instalación de clínicas del bienestar (publicaciones 2).

De lo anterior se advierte que en las publicaciones denunciadas se abordaron temas y se realizaron manifestaciones que podrían constituir propaganda gubernamental cuya difusión no está permitida en la etapa de campañas del proceso electoral federal en curso.

Así, como se dijo, las manifestaciones emitidas por la Titular del Ejecutivo local, por las características y trascendencia de éstas, deben ser objeto de un escrutinio distinto, puesto que, se reitera, dicha servidora pública dispone de recursos humanos, financieros y materiales, lo que hace que las declaraciones, publicaciones y manifestaciones que emite tengan un mayor impacto en detrimento de la equidad de las contiendas electorales, por tanto la presunción de licitud que opera en favor de la libertad de expresión probablemente sea derrotada.

No obsta que el material denunciado se encuentre alojado en la plataforma de redes sociales, pues por tratarse de una persona del servicio público que por su función tiene un mayor impacto en la ciudadanía (Gobernadora), las manifestaciones que realiza en sus publicaciones en redes sociales pudieran trascender en mayor medida que si las realiza otra persona ciudadana; máxime si estas fueron una vez iniciadas las campañas electorales en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Federal; por tanto, no resulta aplicable el criterio relativo a que por tratarse de una red social es necesario un acto volitivo de la ciudadanía para acceder a la publicación en cuestión, ello en tanto que es exigible a la persona denunciada prudencia discursiva por la investidura que representa.

Por ello, a juicio de esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, las publicaciones realizadas por la denunciada se apartan de la prudencia discursiva con que debe conducirse la persona titular del Poder Ejecutivo de una entidad Federativa; y del especial cuidado que debe tener de ajustar su conducta, **en todo momento**, en atención al especial deber de cuidado que deben tener las personas del servicio público respecto de las expresiones que difunden con motivo de sus funciones, por el nivel, jerarquía y relevancia de su cargo, pues, en tanto que:



- Las personas servidoras públicas deben abstenerse de incurrir en infracciones o violaciones a principios constitucionales, sin que ello se interprete como una censura previa, ni que se refiera a un acto consumado o futuro de realización incierta;
- II. Las expresiones denunciadas podrían constituir propaganda gubernamental en periodo prohibido.

En los términos expuestos, se considera **procedente** conceder las medidas cautelares solicitadas, para los siguientes:

Efectos

1. Se ordena a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del estado de Baja California, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones necesarias para eliminar las publicaciones alojadas en su perfil verificado de Facebook en los siguientes enlaces:

No.	Enlaces
1.	https://www.facebook.com/share/p/SRhFuLSWC2rHVt54/?mibextid=xfxF2i
2.	https://www.facebook.com/share/p/FqdExD5gqUVEnNhb/?mibextid=xfxF2i

Así como de cualquier otra plataforma en la que se haya difundido, debiendo informar el cumplimiento de lo proveído dentro de las doce horas siguientes a que eso ocurra.

Se vincula al Director de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California, así como a cualquier otra persona servidora pública que participe en la publicación de contenidos en redes sociales, como los que son materia de pronunciamiento, al cumplimiento de la presente determinación.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

b) Respecto a las Conferencias denominadas "Miércoles de Mañanera con Marina del Pilar"

Material denunciado



Las manifestaciones realizadas por la gobernadora del estado de Baja California durante la conferencia de prensa de **6 de marzo de 2024**, en la parte denunciada fue la siguiente:



Marina del Pilar Ávila Olmeda:

(...)
Hoy quisiera hablar con ustedes y compartirles todo el trabajo que se viene realizando con nuestra directora Magdalena Bautista y todo el equipo del Centro de Justicia para las mujeres, recordar de cuando iniciamos nuestra administración, no había un Centro de Justicia funcionando hoy ya tenemos uno para toda la zona metropolitana de Tijuana, Rosarito y Tecate; estamos construyendo el centro de justicia en San Quintín.

Próximamente empezamos con el Centro de Justicia en Mexicali y vamos a seguir trabajando por todas las mujeres baja californianas, también se encuentra con nosotros el secretario de Seguridad Ciudadana, el general, Leopoldo Tizoc Aguilar Durán, que nos hablará acerca de lo que está haciendo desde el ámbito de la seguridad, como es el caso del escuadrón Violeta, único en su categoría en todo nuestro país, lo cierto también es que CEJUM, está haciendo historia de atención y protección a las niñas, jóvenes y mujeres especialmente a quienes han sufrido el terrible flagelo de la violencia machista, desde el inicio de nuestra administración como ustedes saben, ha sido una prioridad, lo sigue siendo para mí, para Magdalena, realizar las acciones necesarias para poner en marcha el CEJUM, luego de que durante los últimos gobios particularmente, los últimos dos gobiernos, estaba en un total abandono.

Hoy la situación ha cambiado, el CEJUM se ha convertido en un lugar seguro para las mujeres para sus hijas para sus hijos en donde se les apoya se les orienta y acompaña en momentos difíciles a quienes han sido víctimas de la violencia de género, gracias a todo este esfuerzo hemos logrado otorgar más de cuarenta y seis mil servicios a más de nueve mil mujeres en lo que va de nuestra administración, sin olvidar que además, contamos con el acompañamiento de la Fiscalía General del Estado y una sala de audiencias del Poder Judicial con lo cual aseguramos que los agresores de mujeres no queden impunes y avanzar en la erradicación de la violencia.



Como gobernadora les reitero nuevamente, las bajacalifornianas no están solas, ese es nuestro compromiso con las mujeres y en su atención y como saben también es uno de nuestros ejes fundamentales, uno de los pilares más importantes en nuestro plan estatal de desarrollo dos mil veintidós dos mil veintisiete, porque sabemos que el bienestar es esencial para el progreso y la armonía de todo nuestro estado.

Recordar, que el violentar a una mujer se violenta a la sociedad completa, hemos logrado también brindar acompañamiento a través del CEJUM, gestiones en el instituto de las mujeres, hemos facilitado la movilidad segura de las mujeres y sus hijas y sus hijos con el transporte Violeta, un transporte seguro para las mujeres y totalmente gratuito, también ejemplo a nivel nacional.

Ofrecemos transporte gratuito para las mujeres a las áreas, a los lugares que generalmente necesitan recorrer las mujeres con sus hijos, además no puedo dejar de mencionar la tarjeta violeta que beneficia más de setenta y cinco mil mujeres en Baja California y que no se trata únicamente de un apoyo económico, sino que además es un apoyo muy valioso, puesto que es una herramienta con la cual pueden alcanzar la autonomía económica y otro tipo de capacitaciones, podemos destacar también el trabajo en conjunto que realizamos con el gobierno de México y en particular con el servicio nacional de empleo para apoyar a las mujeres en la búsqueda de empleos bien remunerados, que mejoren su vida y la de sus hijas y sus hijos, ejemplo de ello, es la feria del empleo que se realizará este jueves siete de marzo en la capital de nuestro estado.

De manera adicional estamos gestionando el bono de género para asegurarle financiamiento a estos proyectos y se puedan materializar en beneficio de las bajacalifornianas, la gestión de ese bono es un esfuerzo que se viene realizando desde la Secretaría de Hacienda y el banco de desarrollo de América del Norte.

A propósito de la coordinación, quiero mencionar que este viernes ocho de marzo, en el pleno Día Internacional de la mujer, nuestra amiga la diputada, Michel Sánchez Allende, presentará dos importantes iniciativas, trabajadas en conjunto con el poder ejecutivo del estado que yo represento; una, para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimentarias y otra para poner en marcha un plan social en favor de las hijas e hijos víctimas de eh feminicidio, hijas e hijos de víctimas de feminicidio, sin duda, dos temas que representan pasos importantes para nuestro estado.

Además, hemos avanzado no solo en que se reconozca a las mujeres el derecho de decidir sobre sus cuerpos, sino a que se tenga acceso pleno a sus derechos sexuales y reproductivos, en nuestros centros de salud se garantiza el acceso de manera respetuosa y sin prejuicios a quien lo solicite, tanto a información, como a la interrupción del embarazo para que este procedimiento se lleve de forma segura y acompañada.

En materia de justicia, hemos alzado la voz para que tanto las investigaciones, como la impartición de Justicia, se lleven a cabo con perspectiva de género, cosa que también antes no pasaba; un ejemplo de lo anterior, es el caso de Alina, de quien se logró revocar una sentencia por homicidio al tener en cuenta criterios de legítima defensa, nuestro trabajo no solo es exigir, sino también actuar, en dos mil veinte, cuando yo era alcaldesa de Mexicali, se creó la fuerza Rosa, un esfuerzo policial que fue el antecedente de lo que ahora conocemos como escuadrón Violeta, un modelo multiagencial, que ya forma



parte del plan estatal de desarrollo, para prevenir la violencia de género y atender a las víctimas.

Solo en dos mil veintitrés brindamos cuatro mil seiscientas atenciones de seguimiento a personas víctimas, brindamos más de tres mil doscientas acciones de prevención, logramos seiscientas cuarenta y nueve medidas de protección y otorgamos más de trescientos apoyos psicológicos, porque podemos y las condiciones lo demandan, ahora creamos también el sistema Violeta, en donde no solo son esfuerzos policiales, sino de distintos de gobierno e instituciones públicas y privadas, para servir de manera integrada a las mujeres de todo el estado.

Ahora, con el sistema Violeta más de la mitad de los municipios cuentan con un área enfocada en atender casos de violencia de género con el apoyo del escuadrón Violeta, estoy consciente de que falta por hacer, lo sabemos y estamos en pláticas con Tecate, con Tijuana y San Felipe, para atender juntas la violencia, sé que con voluntad de las y los liderazgos de los municipios, podremos llegar a donde deseamos, que es justamente erradicar la violencia de género y la violencia en nuestro estado.

Los datos y la voluntad demuestran que esta administración seguirá siendo historia y continuará atendiendo a todas las asignaturas que tenemos aún pendientes.

El reto sin duda es muy grande, sin embargo en unidad las y los bajacalifornianos podemos construir el futuro que merece nuestro estado, con igualdad, sin violencia y en donde todas y todos tengamos las mismas oportunidades de alcanzar lo que nos proponemos, antes de ceder el uso de la voz a los medios de comunicación, le voy a dar la palabra a Magdalena Bautista para que nos hable sobre el trabajo que se viene realizando en el CEJUM para erradicar la violencia de género en nuestro estado y apoyar a las víctimas de violencia, adelante Magda.

(...)"

De la anterior transcripción se advierte lo siguiente:

- La realización de la conferencia denominada "miércoles de mañaneras" el 6 de marzo de dos mil veintitrés en las que aparece la Gobernadora del Estado de Baja California.
- En las conferencias se advierte la presencia de la Gobernadora del Estado de Baja California quien realiza diversas manifestaciones que podrían constituir la difusión de propaganda gubernamental mismas que se detallarán en el apartado correspondiente.

Decisión.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **procedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el denunciante, consistente en ordenar el retiro de los



materiales denunciados respecto de la conferencia matutina de **seis de marzo**, **así de la presente anualidad**, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, se trata de manifestaciones que podrían vulnerar las reglas establecidas sobre la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en virtud de las consideraciones siguientes:

En principio, se debe tomar en consideración que la etapa de campañas que se encuentra en desarrollo en el actual proceso electoral federal exige un mayor deber de cuidado de las personas servidoras públicas respecto de las manifestaciones que realizan, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Dicha prohibición, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene por objeto impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan o influyan en las campañas electorales y en sus resultados.⁹

Ahora bien, del análisis del contexto de los discursos emitidos y de las manifestaciones denunciadas, se advierte de forma preliminar, que la Titular del Ejecutivo del estado de Baja California, realizó manifestaciones que, desde una óptica preliminar, podrían incidir en el ánimo de la ciudadanía de cara al proceso electoral federal que se encuentra en curso, lo anterior en razón de las siguientes declaraciones:

En la conferencia de 6 de marzo de 2024.

- "...recordar de cuando iniciamos nuestra administración, no había un Centro de Justicia funcionando hoy ya tenemos uno para toda la zona metropolitana de Tijuana, Rosarito y Tecate; estamos construyendo el centro de justicia en San Quintín."
- "Próximamente empezamos con el Centro de Justicia en Mexicali y vamos a seguir trabajando por todas las mujeres baja californianas, ... desde el inicio de nuestra administración como ustedes saben, ha sido una prioridad, lo sigue siendo para mí, para

⁹ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias. Por ejemplo, en la resolución recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-210/2010, de 25 de agosto de 2010.



Magdalena, realizar las acciones necesarias para poner en marcha el CEJUM, luego de que durante los últimos gobios particularmente, los últimos dos gobiernos, estaba en un total abandono."

- "...gracias a todo este esfuerzo hemos logrado otorgar más de cuarenta y seis mil servicios a más de nueve mil mujeres en lo que va de nuestra administración, sin olvidar que, además, contamos con el acompañamiento de la Fiscalía General del Estado y una sala de audiencias del Poder Judicial con lo cual aseguramos que los agresores de mujeres no queden impunes y avanzar en la erradicación de la violencia."
- "Como gobernadora les reitero nuevamente, las bajacalifornianas no están solas, ese es nuestro compromiso con las mujeres y en su atención y como saben también es uno de nuestros ejes fundamentales, uno de los pilares más importantes en nuestro plan estatal de desarrollo dos mil veintidós dos mil veintisiete, porque sabemos que el bienestar es esencial para el progreso y la armonía de todo nuestro estado."
- "... hemos logrado también brindar acompañamiento a través del CEJUM, gestiones en el instituto de las mujeres, hemos facilitado la movilidad segura de las mujeres y sus hijas y sus hijos con el transporte Violeta, un transporte seguro para las mujeres y totalmente gratuito, también ejemplo a nivel nacional."
- "además no puedo dejar de mencionar la tarjeta violeta que beneficia más de setenta y cinco mil mujeres en Baja California y que no se trata únicamente de un apoyo económico, sino que además es un apoyo muy valioso, puesto que es una herramienta con la cual pueden alcanzar la autonomía económica y otro tipo de capacitaciones, podemos destacar también el trabajo en conjunto que realizamos con el gobierno de México y en particular con el servicio nacional de empleo para apoyar a las mujeres en la búsqueda de empleos bien remunerados, que mejoren su vida y la de sus hijas y sus hijos, ejemplo de ello, es la feria del empleo que se realizará este jueves siete de marzo en la capital de nuestro estado."
- "De manera adicional estamos gestionando el bono de género para asegurarle financiamiento a estos proyectos y se puedan materializar en beneficio de las bajacalifornianas, la gestión de ese bono es un esfuerzo que se viene realizando desde la Secretaría de Hacienda y el banco de desarrollo de América del Norte."
- "...nuestra amiga la diputada, Michel Sánchez Allende, presentará dos importantes iniciativas, trabajadas en conjunto con el poder ejecutivo del estado que yo represento; una, para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimentarias y otra para poner en marcha un plan social en favor de las hijas e hijos víctimas de eh feminicidio, hijas e hijos de víctimas de feminicidio, sin duda, dos temas que representan pasos importantes para nuestro estado."
- "En materia de justicia, hemos alzado la voz para que tanto las investigaciones, como la impartición de Justicia, se lleven a cabo con perspectiva de género, cosa que también antes no pasaba; un ejemplo de lo anterior, es el caso de Alina, de quien se logró revocar una sentencia por homicidio al tener en cuenta criterios de legítima defensa, nuestro trabajo no solo es exigir, sino también actuar, en dos mil veinte, cuando yo era alcaldesa de Mexicali, se creó la fuerza Rosa, un esfuerzo policial que fue el antecedente de lo que ahora conocemos como escuadrón Violeta, un modelo multiagencial, que ya forma parte del plan estatal de desarrollo, para prevenir la violencia de género y atender a las víctimas."



- "Solo en dos mil veintitrés brindamos cuatro mil seiscientas atenciones de seguimiento a personas víctimas, brindamos más de tres mil doscientas acciones de prevención, logramos seiscientas cuarenta y nueve medidas de protección y otorgamos más de trescientos apoyos psicológicos, porque podemos y las condiciones lo demandan, ahora creamos también el sistema Violeta, en donde no solo son esfuerzos policiales, sino de distintos de gobierno e instituciones públicas y privadas, para servir de manera integrada a las mujeres de todo el estado."
- "Ahora, con el sistema Violeta más de la mitad de los municipios cuentan con un área enfocada en atender casos de violencia de género con el apoyo del escuadrón Violeta, estoy consciente de que falta por hacer, lo sabemos y estamos en pláticas con Tecate, con Tijuana y San Felipe, para atender juntas la violencia, sé que con voluntad de las y los liderazgos de los municipios, podremos llegar a donde deseamos, que es justamente erradicar la violencia de género y la violencia en nuestro estado."

Es decir, se advierte que la denunciada se refirió a lo siguiente:

- Logros y avances del gobierno estatal en materia de protección y justicia para las mujeres
- ✓ La creación del Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM)
- ✓ La creación del transporte violeta para las mujeres
- ✓ El otorgamiento de la tarjeta violeta en donde se brinda un apoyo económico a las mujeres
- ✓ La instauración del sistema violeta con la creación de un área enfocada en atender casos de violencia de género.

De lo anterior, se desprende, de un análisis en sede cautelar, que la Gobernadora del Estado de Baja California, de forma abierta y con toda claridad realiza expresiones relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental al destacar programas, logros, avances, y acciones de su Gobierno en temas de: protección y justicia para las mujeres.

Como se aprecia, de las manifestaciones anteriores, emitidas durante la Conferencia de prensa denominada "miércoles de mañanera", se advierte que se aportaron datos que no corresponden a alguna de las excepciones previstas por la normativa de la materia previamente invocada, pues, como se refirió se abordaron temas de protección y justicia para las mujeres, el cual, no se relaciona con temas informativos en materia de educación, de salud o de protección civil en casos de emergencia.

En ese sentido, del análisis preliminar a las manifestaciones denunciadas, se advierte que la Titular del Ejecutivo de Baja California realizó manifestaciones



que, desde una óptica preliminar, podrían constituir la difusión de logros o acciones de gobierno, así como de los programas sociales que se han implementado, lo cual, en esta etapa del proceso electoral federal (campaña) se encuentra prohibido por la normativa constitucional y legal.

Lo anterior es así, porque utilizar los espacios de comunicación oficial destinados a informar las acciones, programas o logros del gobierno, como presuntamente ocurre en el caso, podría apartarse del carácter institucional, informativo, educativo o de orientación social que le es exigido a la propaganda gubernamental y, posiblemente, incurrir en incumplimiento al principio de neutralidad que están obligadas a observar en todo tiempo todas las personas servidoras públicas para no influir de manera indebida en la equidad en la contienda, según se explicó y fundamentó.

Por lo que, en sede cautelar, se considera idóneo **conceder las medidas cautelares** sobre la publicación y difusión actual del audiovisual, que contiene las expresiones materia de denuncia, en los portales de internet y redes sociales oficiales, a efecto de evitar que se transgreda de forma irreparable la equidad de los procesos electorales, por las razones siguientes:

 Existe un especial deber de cuidado de las personas servidoras públicas respecto de las expresiones que emiten con motivo de sus funciones, por el nivel, jerarquía y relevancia de su cargo; pues debe de considerarse que tanto las personas servidoras públicas tienen la obligación de evitar incurrir en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Efectos

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se ordena a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del estado de Baja California, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones necesarias para eliminar de las plataformas electrónicas en donde se haya difundido las conferencias de seis de marzo de la presente anualidad, o modificar los archivos respectivos a efecto de que sean suprimidas las manifestaciones realizadas durante las citadas conferencias, en particular las descritas a lo largo de la presente determinación.

Particularmente en el siguiente link o plataforma electrónica:



06 de marzo de 2024 https://www.youtube.com/watch?v=eSqlxPFfZ4s

Así como de cualquier otra plataforma en la que se haya difundido, es decir, en cualquier otra red social ya sea X, Facebook, Instagram, entre otras que sean oficiales de la servidora pública denunciada o del Gobierno del Estado, debiendo informar de su cumplimiento dentro de las doce horas siguientes a que eso ocurra.

Asimismo, se vincula al Director de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California, así como a cualquier otra persona servidora pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como "Miércoles de Mañanera con Marina del Pilar", al cumplimiento de la presente determinación.

V. Tutela Preventiva

Ahora bien, respecto de la solicitud realizada por las partes denunciantes, a efecto de que esta Comisión ordena a la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, la suspensión inmediata de todo acto de publicidad gubernamental", en la modalidad de tutela preventiva se considera improcedente, pues versa sobre hechos futuros de realización incierta, lo que escapa de las facultades de este órgano colegiado de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior, tomando en consideración que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado no cuenta con elementos para suponer que eventos como los denunciados volverán a realizarse y si fuera el caso, que la Gobernadora denunciada incurrirá de nueva cuenta en una posible difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

En ese contexto, si bien las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, lo cierto es que para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral, situación que en el caso no ocurre.



Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, situación que, se insiste, en el presente caso no ocurre, de ahí la **improcedencia** de la solicitud planteada.

No obstante, lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario hacer un recordatorio a Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su calidad de Gobernadora del estado de Baja California, en el sentido de que debe observar un especial deber de cuidado con motivo de sus funciones.

En efecto, como lo prevé el artículo 41 Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por lo anterior, dicha persona servidora pública debe tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite, de manera individual o conjunta, y que puedan derivar en la difusión de propaganda gubernamental que no se encuentre dentro de los supuestos de excepción para su difusión en la etapa de campaña de los procesos electorales.



Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatario a Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su calidad de Gobernadora del estado de Baja California, a fin de que, en todo tiempo, ajuste sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, evitando la difusión de propaganda gubernamental distinta a las excepciones previstas para la etapa de campaña del proceso electoral.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

VI. Cancelación de las conferencias matutinas

Finalmente, cabe señalar que no pasa desapercibido para esta autoridad que las partes denunciantes solicitan que esta autoridad nacional ordené a la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, la cancelación de sus conferencias de prensa y las de sus subalternos que el contenido sea materia de los casos de excepción en materia de salud y protección civil, cuyo contenido sea urgente y vital."

Al respecto, es oportuno destacar que dicha petición es **improcedente**, tomando en consideración que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que, para determinar cómo propaganda gubernamental ejercicios de comunicación como el implementado por Marina del Pilar Ávila Olmeda, gobernadora de Baja California, al que denominó "miércoles de mañanera", se debe tomar en consideración el contenido que se difunde durante la conferencia de prensa en cuestión.

Lo anterior, atento a las razones esenciales de la sentencia recaída al **SUP-REP-139/2019 y acumulados**, en cuya parte que interesa se advierte lo siguiente:

De la resolución impugnada, se advierte que la responsable analizó el formato de las conferencias denunciadas e identificó tres modalidades de realización:



- 1. Cuando el presidente de México y/o integrantes de su gabinete tratan temas de interés o de relevancia pública y posteriormente inicia un ejercicio de preguntas y respuestas.
- 2. Cuando solamente el Ejecutivo Federal y/o integrantes de su gabinete exponen ciertas temáticas.
- 3. Cuando únicamente se realiza un ejercicio de preguntas y respuestas.

A juicio de esta Sala Superior, dichas modalidades resultan incorrectas por sí solas para determinar cuándo estamos ante propaganda gubernamental, porque en este caso, no es el formato, sino fundamentalmente el contenido de las conferencias lo que debe tomarse en cuenta.

El máximo órgano jurisdiccional en dicha ejecutoria sostuvo también que la propaganda gubernamental consiste en aquella información que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6º y 7º constitucionales.

De ahí que, desde una óptica preliminar, la pretensión que las partes denunciantes hacen valer, no encuentra asidero jurídico, pues para determinar el retiro, modificación o eliminación de una conferencia de prensa matutina emitida por la Titular del Poder Ejecutivo del estado de Baja California, es necesario analizar las particularidades de las manifestaciones o expresiones motivo de inconformidad a la luz de las infracciones que, en su caso, le pudieran atribuir, para que, solo así este órgano colegiado se encuentre en posibilidad de determinar lo que en derecho corresponda, y no de forma genérica como lo solicitan las partes denunciante.¹⁰

Lo anterior, porque, en el caso, el ejercicio de comunicación gubernamental conocido como "Miércoles de Mañanera con Marina del Pilar", no sólo está relacionado con las atribuciones y obligaciones que tienen las personas servidoras públicas de informar sobre el desempeño de sus funciones, sino también con el derecho que tiene la ciudadanía a estar informada, por lo que no se puede limitar de forma general la difusión de este ejercicio.

Por último, cabe destacar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

¹⁰ A similar conclusión arribó este órgano colegiado, al emitir los acuerdos ACQyD-INE-170/2024 y ACQyD-INE-189/2024.



VII. Culpa in vigilando y uso indebido de recursos públicos

Por último, las personas denunciantes señalan que es un hecho público y notorio que la Gobernadora denunciada es militante y fue postulada por el partido político MORENA, y con su conducta busca beneficiar a las candidaturas de ese instituto político, le es reprochable la falta al deber de cuidado a ese partido político ... por lo tanto, debe declararse existente la culpa in vigilando, se considera que dicho tópico deberá ser analizado en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesoria, que puede o no configurarse, a partir de lo resuelto respecto a la conducta principal.¹¹

Asimismo, por cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que, como han sostenido reiteradamente este colegiado y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es necesario realizar un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General, como puede observarse de las ejecutorias atinentes a los SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados.¹²

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

¹¹ Similar consideración se sostuvo en los acuerdos ACQyD-INE-207/2024 y ACQyD-INE-215/2024

¹² Similar consideración se sostuvo en el acuerdo ACQyD-INE-215/2024



ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, por tratarse de actos consumados, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, **fracción III**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido en redes sociales, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, **fracción IV**, **inciso a**) de la presente resolución.

TERCERO. Se **ordena** a **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del estado de Baja California, que, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas** contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, **elimine** de su perfil verificado de la red social Facebook, las publicaciones alojadas en los siguientes enlaces electrónicos:

No.	Enlaces
1.	https://www.facebook.com/share/p/SRhFuLSWC2rHVt54/?mibextid=xfxF2i
2.	https://www.facebook.com/share/p/FqdExD5gqUVEnNhb/?mibextid=xfxF2i

Así como de cualquier otra plataforma por medio de la cual se hayan difundido, e informe a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de su cumplimiento, dentro de las doce horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Es **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, a través de las conferencias denominadas "*Miércoles de Mañanera con Marina del Pilar*", en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, **fracción IV**, **inciso b**) de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena a Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora de Baja California, que en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realicen las acciones necesarias para eliminar o modificar las publicaciones que contienen los audiovisuales de las conferencias de seis de marzo de la presente anualidad,



respecto de las manifestaciones objeto de pronunciamiento por esta Comisión, de las plataformas electrónicas oficiales o de la referida Gobernadora, e informe de su cumplimiento en las **doce** horas siguientes a que ello ocurra.

SEXTO. Se vincula al Director de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California, así como a cualquier otra persona servidora pública que participe dentro del formato informativo de las conferencias matutinas conocidas como "Miércoles de Mañanera con Marina del Pilar", así como en la publicación de contenidos en redes sociales, como los que son materia de pronunciamiento, al cumplimiento de la presente determinación.

SÉPTIMO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por las personas denunciantes en su modalidad de **tutela preventiva**, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, **fracción V**, de la presente resolución.

OCTAVO. Es improcedente el dictado de la suspensión de la difusión de las conferencias denominadas "Miércoles de Mañanera con Marina del Pilar" bajo los argumentos y consideraciones del considerando CUARTO, fracción VI, de la presente resolución.

NOVENO. Se hace un recordatorio a Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su calidad de Gobernadora del estado de Baja California, a fin de que, en todo tiempo, ajuste sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, evitando la difusión de propaganda gubernamental distinta a las excepciones previstas para la etapa de campaña del proceso electoral.

DÉCIMO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

DÉCIMO PRIMERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial



sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Quita Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral